

N.º 3.

Arriendo Minano Menor Año de 1823

En la Ciudad de Tortosa a catorce dias del mes de Abril
 de mil ochocientos veinte y tres años el Sr. D. Gregorio Teles-
 foro de Albertia, Ver. del Pueblo de Minano-Menor, y estando
 al presente en esta villa: que vive en Renta, y arrendamiento
 de D.ª Juana de Ayala de este Secundario, apoderada, y admi-
 nistradora del Sr. D. Gregorio del Puerto, Abad Real de India,
 de este propio Secundario de heredades, y una pequeña
 puerta sitas, y radicantes en terminos del citado Pueblo
 de Minano-Menor, (y las mismas que hasta el dia han
 cultivado, y Cultivan Juan.º Ochoa de Salas, Francisco
 Martinez de Luis, y Dominica de Salas, sus convecinos)
 por tiempo y espacio de nueve años, que daran principio
 a correr, y contarse el dia quince de Agosto proximo de
 este año, y finalizaran en otro igual del de mil ochocien-
 tos y dos, por Renta en cada uno de ellos de siete, y
 media fanegas de trigo blanco, y baleniano por mitad,
 bueno, seco, limpio de dar, y tomar, puertos, y medidas
 a su corta, y expensas en esta Ciudad casa, y poder
 del Referido D. Gregorio, o quien represente al Sr.
 D. Ramundo de Etenard, y salinas Senor de la
 Villa de Laxima, Arcediano de Huete, Dignidad,
 y Canonigo de la Santa Iglesia Catedral
 de Cuenca, habiendose la primera paga



para el día quince de Agosto del año que viene
de mil ochocientos veinte y quatro, y así en lo subse-
te en los años siguientes, durante los quales
se obligan a labrar, y cultivar las referidas once
fincas, y aunque no lo hagan a pagar la renta
combinada, desandolas a su fin al bien labrar,
y cultivadas a uso, y estilo del país a vista, y
formal Reconocimiento, que se haga por peritos
Nombrados por las partes, y teniero en caso de
Discordia bajo la pena de satisfacer las costas,
y abonar los daños, y perjuicios, que se hubie-
sen originados, sin mas prueba que la exhibicion
de este instrumento, siendo condicion expresa
y terminante de que no hade poder arrendar,
ni subarrendar ninguna de las citadas once
fincas sin consentimiento expreso del Sr.
D. Gregorio, o del propietario, a quien
pertenecen, y hallandose presente D. D.
Juana, enterada a su satisfaccion del
tenor de este instrumento, dijo: que le
aceptava segun se halla escrito, obli-
gandose ambos a su esterilidad

Valido, y primera a' saber: el Testamento con sus
 bienes, y derechos, y la D.^a Juana con los de su
 Representados presentes, y futuro con sujecion
 a' las justicias competentes, y Renunciar a' expresa
 de todas las leyes de su favor. Asi lo otorgaron
 a' quienes doy fe concurro, firmo la que suso, y
 por el que no lo hizo un testigo, q. lo fueron D.ⁿ Pablo
 de Lerario, y Gil Antonio de Ampudia, Vecinos de
 ella # Gil Antonio de Ampudia = Juana de Argalla =
 Antem Juan Agustin de Morara =

Yo el infrascripto Escribano de S. M., y del Num.^o de esta Ciudad de Toluca
 presente fui al otorgam.^{to} del anteado precedente, en fe de ello lo signo, y firmo

Juan Agustin de
 Morara

Tratado

Victoria 11 de abril de 1823.

Portelejos de Abetia, Cer. de
Minas Menor

Enfaron de

D.ª Juana de Ayala, Ciudad de
esta Ciudad, y apoderada del Sr. Abal
P. de Andra

En.ª Monaza